El 27 de Septiembre de 2007, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como a continuación se señala:

SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 99
•••
•••
lalll

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en esta Constitución, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

V a IX ...
...
...
...
...
...

Acorde con el único artículo transitorio, el citado Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación .

NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.